



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-354-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diez de abril del año dos mil quince.- Las diez y diez minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Visto el Informe de Auditoría Especial de fecha tres de octubre del año dos mil trece de referencia **IN-021-008-2013**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, derivado de la revisión a los ingresos propios e impuestos percibidos por la Unidad Recaudadora del Centro de Atención al Usuario (CAU), de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), nivel central, por el período comprendido del uno de enero al diez de septiembre del año dos mil trece; la que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus objetivos específicos consistieron en: **A)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de los registros y controles ejercidos en el Centro de Atención al Usuario, con relación a los libros de cajas que soportan los pagos por liquidaciones, reparos y minutas únicas de recaudación (depósitos); **B)** Evaluar y comprobar que los procedimientos de control interno establecidos para el registro y depósito de los ingresos en la oficina auditada, se hayan cumplido conforme el manual de normas y procedimientos de control interno en el período auditado; **C)** Comprobar que los ingresos recibidos por la Oficina del Centro de Atención al Usuario, hayan sido registrados y depositados en las cuentas corrientes de la Tesorería General de la República (TGR); cuenten con la documentación de respaldo tales como pólizas de importación, recibos oficiales de caja, minutas únicas de recaudación (minuta de depósito) y demás documentos exigidos de conformidad a las disposiciones legales y autorizados por funcionarios competentes durante el período auditado; y, **D)** Identificar los hallazgos de auditoría y a los posibles responsables.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 3) de la Constitución Política; 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” y artos. 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de la auditoría a los servidores y ex servidores públicos siguientes: **Fabiola del Pilar Céspedes Guillén**, Supervisora de Caja; **María Ingrid Cuarezma Matamoros**, Contadora Fiscal; **Gioconda Romero Acevedo**, **Michael Bermúdez Doña**, **Fátima Ríos Canales**, Supervisoras de Caja (Analistas Administrativas II); **Engels López Lira**, Jefe de Sección de Tesorería; **Gisela del Socorro Bustos Sánchez**, Jefe de Sección de Ingresos; **Johanna**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-354-15

María Silva Coner, Heidi Vanessa Luna Cuesta, Ivania del Socoro Narváez, Cipriana López Díaz, Alba Nubia Tórrez Sánchez, Hellen Vanessa Castañeda Arias, Cajeras del CAU; **Arlen Karelia Castro**, Directora de la División Financiera; **Silvia Picado Ibarra**, Jefa de Presupuesto; y, **Verónica Jirón Salgado**, Jefa del Centro de Atención al Usuario.- Conforme lo establecido en el arto. 53, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se citaron y recibieron declaraciones testimoniales a los auditados: **Fabiola del Pilar Céspedes Guillen**, Supervisora de Caja; **María Ingrid Cuarezma Matamoros**, Contadora Fiscal; **Gioconda Romero Acevedo, Michael Bermúdez Doña y Fátima Ríos Canales**, Supervisoras de Caja (Analistas Administrativas II); **Engels López Lira**, Jefe de la Sección de Tesorería; **Gisela del Socorro Bustos Sánchez**, Jefe de la Sección de Ingresos; **Johanna María Silva Coner, Heidi Vanessa Luna Cuesta, Ivania del Socoro Narváez, Cipriana López Díaz, Alba Nubia Tórrez Sánchez y Hellen Vanessa Castañeda Arias**, Cajeras del CAU.- Con fundamento en los artos. 26 numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua; 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificaron los hallazgos o resultados preliminares a los siguientes servidores públicos de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA): **Fabiola del Pilar Céspedes Guillen, María Ingrid Cuarezma Matamoros, Engels López Lira, Gisela del Socorro Bustos Sánchez, Arlen Karelia Castro, Silvia Picado Ibarra y Verónica Jirón Salgado**, de cargos ya mencionados, con el propósito de que hicieran las alegaciones que tuvieran a bien y presentaran las evidencias documentales o información adicional que aclarara o desvaneciera los hallazgos preliminares notificados, concediéndoseles para tal fin el plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más a solicitud de parte. De igual manera se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y el personal técnico acreditado para que ampliaran o aclararan los referidos hallazgos y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se les podrían establecer a sus cargos las responsabilidades que en derecho corresponde.- Que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de auditoría con arreglo a derecho, y no habiendo más trámites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

El arto. 73, de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-354-15

la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador analizó el Informe en referencia, así como los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos, emitiendo su informe técnico en fecha veintitrés de enero del año dos mil quince, que en sus partes conducentes concluye: **1)** Que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con las diligencias que aseguran el debido proceso tutelado en la Constitución Política y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, garantizándose a cada auditado las garantías mínimas a que tienen derecho; **3)** Los resultados de auditoría revelan que al revisar los ingresos percibidos por impuestos y servicios en las cajas del Centro de Atención al Usuario (CAU) de la DGA versus los depósitos bancarios registrados en el Sistema Integrado de Gestión Financiera de Auditoría (SIGFA), por el período del uno de enero al diez de septiembre de dos mil trece, se comprobó una diferencia de menos en los ingresos recaudados hasta por el monto de **Dos Millones Ochocientos Siete Mil Novecientos Sesenta y Cuatro Córdobas con 34/100 (C\$2,807,964.34)**, no depositada en las cuentas bancarias de la Tesorería General de la República (TGR) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; originada por la sustracción en efectivo de ingresos por parte de la señora **Fabiola del Pilar Céspedes Guillén**, Supervisora de Caja General del Departamento de Tesorería de la División Financiera; de quien se tiene conocimiento ya fue juzgada por la referida sustracción de ingresos por el delito de peculado y condenada a cinco años de prisión mediante sentencia judicial número cuatro (4) dictada por el Juzgado Segundo de Distrito Penal de Juicios de Managua, a la una y treinta minutos de la tarde del día treinta y uno de enero del año dos mil catorce; resultando jurídicamente improcedente presumir Responsabilidad Penal en su contra, no así determinar la Responsabilidad Administrativa correspondiente, por el incumplimiento de sus deberes y atribuciones y de disposiciones legales que en adelante se indicarán.-

II

Es importante destacar que no obstante la sentencia judicial a que se hizo referencia en el Considerando anterior, de acuerdo con los resultados de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-354-15

auditoría reflejados en el Informe de Auditoría examinado, se evidencia en los mismos hechos ilícitos investigados, la participación deliberada de la Señora **María Ingrid Cuarezma Matamoros**, Contadora Fiscal de la Sección de Ingresos de la División Financiera de la Dirección General de Servicios Aduaneros, al aceptar dinero de la señora **Fabiola del Pilar Céspedes Guillén**, a cambio de no informar a sus superiores el faltante de ingresos detectado en razón de su cargo a la señora **Céspedes Guillén**, cuya participación y colusión aceptó en la declaración rendida en la Dirección de Auxilio Judicial de la Policía Nacional, al afirmar que *en el mes de febrero de dos mil trece observó faltante de minutas de depósitos hasta por la cantidad de Cuatrocientos Mil Córdobas (C\$400,000.00)*, por lo que llamó a **Fabiola Céspedes** y le dijo sobre este faltante de minutas, quien le contestó que las llevaría pues había olvidado incluirlas, que la esperó cinco meses (abril-agosto) del año dos mil trece y como no dio respuesta le llamó de nuevo y le dijo que lo informaría a sus superiores, pero al contarle Fabiola que el dinero que hacía falta lo entregó a un sujeto que la estaba amenazando, le pidió su silencio a cambio de ayudarla con dinero que recibió por varios meses.- De lo anteriormente expuesto se evidencia con meridiana claridad la participación deliberada e ilícita de la Señora **María Ingrid Cuarezma Matamoros**, de cargo ya expresado, al aceptar dinero de **Fabiola Céspedes** por no informar el faltante detectado en razón de su cargo, cuya conducta totalmente anómala y carente de probidad administrativa en el servicio público, conlleva a presumir Responsabilidad Penal a su cargo hasta por la cantidad de **Dos Millones Ochocientos Siete Mil Novecientos Sesenta y Cuatro Córdobas con 34/100 (C\$2,807,964.34)**.- Por consiguiente, de conformidad con los artos. 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y 156 de la Constitución Política de Nicaragua, deberá presumirse responsabilidad penal a su cargo, debiéndose remitir las presentes diligencias al órgano jurisdiccional correspondiente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, para lo de sus respectivas competencias.- Lo anterior es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que conforme al art. 77 de nuestra Ley Orgánica deberá establecerse a cargo de las nominadas señoras **Fabiola del Pilar Céspedes Guillén** y **María Ingrid Cuarezma Matamoros**, en sus calidades ya expresadas, por la inobservancia de sus funciones y deberes y de las disposiciones legales siguientes: artos. 131 de la Constitución Política de Nicaragua que en lo conducente dispone “Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio de su cargo”; art. 7 literales a) y b) de la Ley N° 438 “Ley de Probidad de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-354-15

Servidores Públicos”, que en sus partes conducentes les obliga a: “Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado”, y el arto. 105 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador que establece que los servidores de las entidades y organismos públicos tienen el deber de cumplir las atribuciones y obligaciones de sus cargos, con transparencia, honradez y ética profesional, conforme las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables.-

III

Por otra parte, el Informe de Auditoría examinado contempla hallazgos de control interno debidamente documentados en los papeles de trabajo, por lo que la administración de la Dirección General de Servicios Aduaneros, deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes para su debida superación, como lo dispone el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política; 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 77 y 93 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha tres de octubre del año dos mil trece de referencia **IN-021-008-2013**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA)**, derivado de revisión a los ingresos propios e impuestos percibidos en la Unidad Recaudadora del Centro de Atención al Usuario (CAU) (nivel central) de esa Dirección General, por el período comprendido del uno de enero al diez de septiembre del año dos mil trece.

SEGUNDO: Por el perjuicio económico causado a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), hasta por la cantidad de **Dos Millones Ochocientos Siete Mil Novecientos Sesenta y Cuatro Córdobas con 34/100 (C\$2,807,964.34)**, correspondiente a la sustracción de efectivo de ingresos recaudados no depositados a las cuentas de la Tesorería General de la República; en cumplimiento del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-354-15

arto. 156 de la Constitución Política de Nicaragua y 93 de la ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se presume **Responsabilidad Penal** a cargo de la señora **María Ingrid Cuarezma Matamoros**, Contadora Fiscal de la Sección de Ingresos de la División Financiera, de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA); por no informar a sus superiores el faltante detectado en los ingresos a cambio de pagos mensuales que recibía de la señora **Fabiola del Pilar Céspedes Guillén**, quien ya fue juzgada y condenada por este ilícito. En consecuencia remítanse las presentes diligencias al Órgano Jurisdiccional Competente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República para lo de sus cargos.-

TERCERO: Existe mérito suficiente para determinar, como en efecto se determina, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de las Señoras **Fabiola del Pilar Céspedes Guillén**, Supervisora de Caja General del Departamento de Tesorería de la División Financiera; **y, María Ingrid Cuarezma Matamoros**, Contadora Fiscal de la Sección de Ingresos de la División Financiera, ambas de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA); por incumplir ambas los artos. 131 de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 105, numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.-

CUARTO: Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 78, 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone como sanción administrativa a las servidoras **Fabiola del Pilar Céspedes Guillén y María Ingrid Cuarezma Matamoros**, de cargos ya expresados, una multa de cinco (5) meses de salario a cada una. La ejecución y recaudación de la multa para el caso de los servidores públicos que aún laboren en la DGA, deberá efectuarse por la misma entidad, caso contrario, deberá procederse conforme lo dispuesto en los artos. 83 y 87 numerales 1) y 3) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador; debiendo informar a este Consejo Superior sobre la ejecución de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-354-15

las mismas en un período no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación, según lo disponen los artos. 9 numeral 15) y 79 de la precitada Ley Orgánica.-

- QUINTO:** Prevéngasele a las afectadas que tienen el derecho de recurrir de revisión ante esta autoridad, conforme el arto. 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que hace a las Responsabilidades Administrativas aquí declaradas.
- SEXTO:** Se previene a la máxima autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), la obligación de hacer cumplir todas y cada una de las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría Interna examinado, a fin de adoptar las acciones correctivas pertinentes, debiendo informar sobre ello a este Consejo Superior, en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veinticinco (925) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-